

GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

ID: 1404
Nº EXP: 18/01 -1-

5/a

Recibi el original
Fecha 24-8-77
Firma

[Firma]

P. de Montes en Mano Común

nº 4487

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 20 JUN 1977

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "SIERRA DE AITEIRA, CEO, VAL DE CUSTAS, SALPEIRAS, Y CIUDAD".-

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de ABELANDA DAS PENAS, del municipio de Carballada de Avia.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 17 de Noviembre de 1976- - - - - se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Juan Luis Castro Somoza, Abogado del Estado-Jefe, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que evacuados todos los trámites anteriormente referidos, no se formuló oposición alguna a la clasificación propuesta en la carpeta-ficha de investigación.



RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: que de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente se evidencia la conformidad de las partes interesadas en el mismo: comunidad vecinal y Ayuntamiento, en orden a que el monte en cuestión pertenece y ha venido aprovechándose consuetudinariamente desde tiempo inmemorial por los vecinos de la comunidad referida, en régimen de comunidad germánica y en su calidad de tales vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propiedad; caracteres que con toda precisión tipifican un régimen de cotitularidad en mano común, tal como es definida por el art.º 2º del Reglamento de Montes vecinales en Mano Común, de 26 de febrero de 1970.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

Clasificar el monte "SIERRA DE GATEIRA, CEC, VAL DE CUBAS, SAMPURDAS Y CIUDAD", de 306 Has., cuya descripción en la carpeta ficha es la siguiente: El mayor de estos montes "Sierra de Gateira" tiene como linderos más destacables los puntos Sur Monte Gateira de Muimenta; Oeste en un trazo con término de Avión hasta Caballinas; Norte monte "Carracedo" de Bado y Este, fincas particulares. Comprendida en este Sierra queda una zona de fincas particulares denominada "Vejgas de Carracedo". Las demás parcelas de montes están entre fincas particulares, como monte vecinal en mano común, por lo reciente en régimen de cotitularidad gremial a los vecinos de Abolenda das Penas del Municipio de Carballada de Avia, a todos los efectos de la Ley de 27 de julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1970.

Iniciase el expediente de revisión del consorcio existente con el ICONA a cuyo favor debe subrogarse la comunidad propietaria del monte.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

De la presente resolución acusará recibo a este Jurado.

Dios guarde a V. muchos años.

Orense, 29 JUN 1977

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE,

P. D.

EL SECRETARIO,



Sr. Sr. Presidente o Representante de la Comunidad

Abelende das Penas

CLAVE DEL MONTE

Provincia	Municipio	Código de Monte	Código de Parcela
OR	19	1	1

• 3.- ESTADO FISICO

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

El principal de estos montes de la parroquia de ABELENDA DAS PENAS, la "SIERRA DE GATEIRA", esta situada al O. de los pueblos de la parroquia y sus fincas particulares, formada por lomas y laderas que suben hacia el O. hasta los Altos de la divisoria con el término municipal de Avión.

El terreno es muy accidentado, con pendientes bastante fuertes y altitudes comprendidas entre los 440 y 802 m.

Los otros montes, "CEO", "VAL DE CUSTAS", "SELPEIRAS" y "CIUDAD", son parcelas enclavadas entre fincas particulares que ocupan "cabezos" diseminados por el resto del término parroquial; tienen tambien fuertes pendientes y estan en cotas mas bajas, comprendidas entre los 440 y 529 m.

Tienen accesos por caminos de servicio desde el centro de la parroquia, donde enlazan con la carretera de Carballada a Pedra do Carro y Leiro.

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
OR	19	1	1

Indic.º

CLAVE DEL MONTE

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 306 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del término parroquial son:

N.- Términos de Balde y de la parroquia de Faramontaos.

E.- Términos de las parroquias de Beiro y de Carballeda de Avia.

S.- Término y monte de la parroquia de Muimenta.

O.- Término municipal de Avión y monte "CARRACEDDO".

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los únicos límites destacables de estos montes de la parroquia de ABELENDA DAS PENAS, son los del monte "SIERRA DE GATEIRA"; Por el S. divide con monte "Gateira" de Muimenta subiendo hacia el O. por Feixas y Laxiña "Abelenda hasta las Basas o Portas Eiras, ya en el límite con el término municipal de Avión, con el que divide por el O. en un tramo siguiendo la divisoria de aguas hacia el N. hasta Cabañiñas, donde ya empie

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	19	1	1

Rel.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

za a dividir por el NO. con el monte "Carracedo" del término de Balde, con el que baja hacia el NE. según una loma que divide aguas por Coto Peireiro, Chan da Loura y As Veigas hasta bajar a las fincas particulares en dirección a Val de Romeu. Comprendida en esta Sierra Gateira queda una zona de fincas particulares denominada "Veigas de Carracedo".

Como se ha dicho en 3.1, el resto de las parcelas "CEO", "VAL DE CUSTAS", "SELPEIRAS" y "CIUDAD" quedan enclavadas entre fincas particulares.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

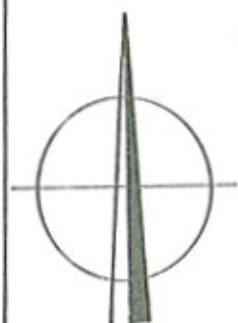
En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

de

Leiro

Término

N.

Ctera. local de Leiro
a Pedra do Carro